

Boletín



Oficial

d e l a p r o v i n c i a d e M u r c i a

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en tenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados; ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

Pts.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0·50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0·40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0·30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 349 de 14 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DÉCRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Circulará franca por el Correo la correspondencia que el Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias expida en las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en San Ildefonso á diez de Diciembre de mil novecientos diecisés —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

(«Gaceta» núm. 348 de 13 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los dictámenes emitidos por esa Junta Central de Subsistencias:

Resultando que en los mismos se propone que se fije el precio máximo del trigo en 36 pesetas los 100 kilogramos en los mercados reguladores determinados por la ley; en 11 pesetas más el de los 100 kilos de harina de primera clase y en el mismo precio que el kilogramo de harina el máximo que puede alcanzar el de pan de primera calidad:

Resultando que entre el trigo, la harina y el pan dicha relación de precio es máxima y no existe más que en los grandes centros de población, puesto que en la mayoría de las localidades es mucho menor la distancia entre los respectivos precios, razón por la que la Junta propone que se conserve la que co-

rrientemente existe en cada localidad, tanto entre el precio del trigo y la harina como en el de ésta y el pan:

Considerando que el artículo 4º de la ley de 11 del pasado autoriza al Gobierno para regular con carácter general en todo el Reino el precio de las substancias alimenticias y primeras materias:

Considerando que las actuales circunstancias aconsejan evitar que el precio del pan se eleve sobre el actual, y aun procurar que descienda en algunos céntimos kilogramo, allí donde sea posible:

Considerando que al fijar los mercados reguladores como puntos únicos donde ha de regir la tasa de 36 pesetas, las localidades distanciadas de éstos que sean centros productores de trigo resultarian muy beneficiadas y perjudicados, en consecuencia, los consumidores:

Considerando que no cabe desconocer tampoco el distinto coeficiente de producción de harina panificable de unas y otras clases de trigo, criterio que ya viene aplicando la Administración en diversas resoluciones durante los últimos años:

Considerando que aparte la relación bien conocida entre el problema de la carestía y el de los transportes, existe, en lo que á la manutención pública se refiere, un aspecto interesantísimo á regular, que es el de la distribución de las harinas en el territorio nacional, así como el de impedir á todo trance que las existencias nacionales puedan disminuirse por procedimientos irregulares, aplicándolas á fines distintos de aquellos que deben únicamente considerarse autorizados en las presentes difíciles circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda, se ha servido disponer:

1º Que se fije el precio máximo de venta del trigo en los centros productores y sobre almacén, en 36 pesetas los 100 kilogramos.

2º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, dando cuenta de sus acuerdos á la Central, según previene el artículo 21 del Reglamento dictado para la ejecución de la precitada ley, y teniendo presente: los gastos desde el punto de origen al de destino, la utilidad racional que hayan de obtener los intermediarios y las circunstancias especiales que concurren en cada pueblo, procedan á determinar el aumento de precio que deba de tener el trigo sobre el que queda indicado en aquellas localidades que

no son productoras ó cuentan con una producción insuficiente para el consumo.

3º Que el precio de venta de la harina de primera calidad no pueda exceder en ningún caso de una escala de nueve á 11 pesetas los 100 kilogramos sobre los señalados para los trigos, que las propias Juntas especificarán. En aquellas localidades donde el precio de la harina se diferencia corrientemente del trigo en una cantidad inferior á la antes indicada, esta diferencia se conservará y se reducirá proporcionalmente el precio de la harina cuando el del trigo descienda.

4º Que el precio de venta del kilogramo de pan de primera calidad no pueda ser en ningún caso superior al del kilogramo de harina, también de primera clase, tasada con arreglo á lo determinado en esta Real orden. En aquellas localidades donde el precio del pan es corrientemente inferior al de la harina, se conservará éste reduciéndole en la proporción en que se reduzca el de la harina, y conservando en todo caso la misma diferencia.

5º Que la tasa á que se refiere el párrafo anterior no afecta el pan llamado de lujo. Las Juntas provinciales, según las costumbres de cada localidad, señalarán los nombres y tipos de pan que han de considerarse como de lujo; y asimismo cuidarán de que se fabrique en la debida proporción el pan común y el de lujo para las necesidades del consumo.

6º La Autoridad local intervendrá en lo sucesivo todas las expediciones de harina que salgan de los Municipios donde se hallan establecidos molinos y fábricas, bien entendido que, salvo los acuerdos de incautación regulados por la ley llamada de Subsistencias, y practicados como la misma y su Reglamento establecen, no se opondrá dificultad alguna á las expediciones de harinas realizadas por cualquier procedimiento dentro de las disposiciones de la presente Real orden.

7º Las harinas que circulen por el interior del Reino deberán ir acompañadas de una guía visada por la Autoridad municipal del punto de partida, que será entregada al Alcalde del de destino de la expedición, el cual dará inmediato aviso de la llegada de la misma á la Autoridad municipal del de procedencia.

Para el embarque en régimen de cabotaje de dicho artículo, además de los requisitos del párrafo anterior, se exigirá por las Aduanas obligación ó garantía bastante á responder de la llegada y descarga

al puerto de destino, procediéndose en forma legal contra las expediciones que no justifiquen dichos extremos.

La Autoridad municipal del punto de partida de las expediciones enviará en todo caso, al Presidente de la Junta provincial nota detallada de la guía de cada expedición, y las Juntas provinciales harán un resumen cada diez días de las guías visadas por los Alcaldes, y lo remitirán al Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias.

Lo que de Real orden comunica á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1916.—Alba.—Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

(«Gaceta» núm. 348 de 13 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.475.

SECRETARIA — NEGOCIADO 4º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en fecha 13 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, y á los efectos determinados en el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, para la aplicación de la ley de Procedimientos administrativos, participó á V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Fernando García Nieto, arrendatario del «Hotel Reina Victoria», de esa capital, contra la providencia dictada por ese Gobierno con fecha 18 de Octubre último, imponiéndole una multa de 500 pesetas por haberse extraviado el baul de un viajero en el referido Hotel, se concede por el plazo de veinte días la audiencia que prescribe la citada disposición reglamentaria».

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos del expresado art. 25 del Reglamento de procedimiento administrativo y con el fin de que en el plazo señalado de veinte días, pueda la parte interesada alegar y presentar los documentos ó justificaciones que considere conducentes á su derecho.

Murcia 15 de Diciembre de 1916.
 El Gobernador,
 Manuel Baamonde.

Quinta sección.

Número 2384.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación nominal de los industriales declarados fallidos durante el corriente año y concepto industrial, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 158 del Reglamento del ramo vigente.

Número de los recibos.	Años, pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Importe del débito.	Años, pueblo y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Fecha de la insolvencia.	Importe del débito.				
870	Julio Alarcón.	Relojero.	20 41	Dimas Pizarro Pizarro.	Tejidos.	15 Sbre. 1916	68 34				
892	Juan Pérez Gil.	Vendedor pan.	51 41	Alfonso Giménez Torres.	Mesonero.	»	48 06				
893	Francisco Iriarte Bellido.	Id.	51 41	Juan B. Martínez Mellina.	Id.	»	48 06				
905	Antonio Martínez Lucas.	Vendedor frutas.	27 22	Dolores Abellán Martínez.	Abacería.	»	48 06				
909	Jesús Martínez Tomás.	Objetos escritorio.	27 22	Miguel Martínez Thomás.	Id.	»	32 04				
911	Francisco Matas Amante.	Asentador.	133 04	José Tomás Llorca.	Id.	»	48 06				
7	Juan José López Izquierdo.	Bodegón.	20 41	Magdalena Martínez.	Id.	»	48 06				
11	Francisca Marin Ruiz.	Horno pan.	20 41	Vicente Tomás Olivares.	Id.	»	48 06				
32	Juan Martínez Mateos.	V. y aguardientes.	4 46	Jacobo Gutiérrez Martínez.	Id.	»	48 06				
45	Juan López Fernández.	Cacharrería.	20 41	Casto Gil García.	Id.	»	48 06				
65	Juan Llorente Conesa.	Joyas.	83 16	Antonio José Bañón Bañón.	Tablajero.	»	32 04				
67	Alfonso Martínez Prior.	Bodegón.	6 80	Francisco González Bernal.	Id.	»	21 36				
<hr/>											
Años, pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.		Industria.	Fecha de la insolvencia.	Importe del débito.							
				Pesetas.							
<i>1915.—Alcantarilla.</i>											
Fernando Pascual Solís.	Paquetería.	20 Sbre. 1916	166 32	Salvador Baños Llinas.	Venta guanos.	»	32 04				
Navarro y Compañía.	Comerciante.	»	86 44	Arrendatario Teatro «Vico».	Contratista.	»	8 01				
Ginés Guzmán Guzmán.	Carpintería.	»	9 98	Francisco Guardiola Olivares.	C. correos.	»	49 98				
Pedro Ruiz Ortiz.	Horno.	»	9 98	Juan José Gil Giménez.	E. productos tierra.	»	294 72				
Amador Fernández Sarriá.	Paquetería.	»	166 32	Fulgencio Ortúñoz García.	Lavadero.	»	74 67				
Juan Pacheco Pellicer.	Abacería.	»	43 68	Juan Cuillas Tomás.	Agente.	»	117 48				
Antonio Lorente Riquelme.	Comestibles.	»	86 48	Juan Sánchez Abellán.	Comisionista.	»	108 93				
Jerónimo Martínez Navarro.	Tabernero.	»	79 84	Ovidio Pérez Navarro.	Fábrica aceite.	»	318 93				
Fulgencio Sánchez Manzano.	Id.	»	79 84	Luis Martínez Martínez.	Molino.	»	24 93				
Viuda de José Ferrer Aguilar.	Telar.	»	2 26	Pedro Domínguez Guardiola.	Impronta.	»	87 21				
Alfonso Tormo Avilés.	Abacería.	»	43 68	Lorenzo Guardiola Abellán.	Farmacéutico.	»	131 25				
Antonio Riquelme Rodríguez.	Id.	»	58 20	Pascual Magán Mateos.	Veterinario.	»	62 28				
Antonio Corbalán Sánchez.	Id.	»	14 56	José Guardiola Valero.	Abogado.	»	86 76				
Francisco Carrillo Aledo.	Id.	»	29 10	José Carrón Gómez.	Carpintero.	»	32 04				
Andrés Arnaldo Gómez.	Id.	»	58 24	Antonio Ruiz Sánchez.	Herrero.	»	32 04				
Rafael Gómez Pinilla.	Gorrero.	»	58 24	Francisco Martínez Ramón.	Panadero.	»	32 04				
Pedro Vázquez Menárguez.	Bodegón.	»	9 98	Rosendo García López.	Zapatero.	»	32 04				
Antonio Martínez Cabezón.	A. y vinagre.	»	39 92	Cristóbal García Herrero.	Comestibles.	»	85 43				
Antonio Galindo Caballero.	3 sierras.	»	727 64	Juan González Abellán.	Id.	»	85 43				
Manuel Martínez Rodríguez.	Horno.	»	39 88	<i>Totana.</i>							
Mateo Domingo Pacheco.	Tablajero.	»	3 33	Asencio Alcaraz Marín.	Tejidos.	9 Sbre. 1916	165 16				
Antonio Galindo Caballero.	3 sierras.	»	121 26	Antonio Gullán Escudero.	Id.	»	165 16				
Maria Jesús Pérez Morote.	Comestibles.	»	87 32	Manuel Marín Gómez.	Id.	»	165 16				
Francisco Carrillo Aledo.	Abacería.	»	9 70	Evaristo Alcaraz Marín.	Harinas.	»	45 56				
Pascual Martínez Hernández.	Id.	»	9 70	José Lasso Carrillo.	Id.	»	45 56				
<i>Beniel.</i>											
Manuel Jordán Ruiz.	Tablajero.	»	22 80	José Martínez Navarro.	Café económico.	»	45 56				
Joaquín Ribas Ru'z.	Abacería.	»	28 48	José González Alcaraz.	Abacería.	»	32 04				
Trinitario Salinas Redondo.	Id.	»	28 48	Tomás Goarinós López.	Id.	»	32 04				
Antonio Villagordo García.	Tabernero.	»	42 72	Pedro Romero Martínez.	Id.	»	32 04				
Sinforsó Fernández Alfaro.	Barbero.	»	19 92	Juan Llano Megal.	Id.	»	32 04				
Pedro Pérez Larrosa.	Fontanero.	»	19 92	Francisco Sánchez Gómez.	Gorras.	»	21 36				
<i>Yecla.</i>											
José Martín Garrigós.	Vendedor paños.	15 Sbre. 1916	176 19	Bartolomé Sarabia Cayuela.	Café.	»	21 36				
Jaime Martínez Vidal.	Harinas.	»	64 78	Alfonso Sarabia Sánchez.	Id.	»	21 36				
José Bañón Ibáñez.	V. y aguardientes.	»	85 41	Antonio Blázquez Legaz.	Tablajero.	»	21 36				
Miguel Giménez Tomás.	Parador.	»	64 05	Pedro Romero Martínez.	Abacería.	»	36 30				
Tomás de la Torre.	Ingertos.	»	38 43	Pedro Pallarés Martínez.	Molino.	»	17 60				
Juan Bautista Ruiz.	Vinos.	»	71 25	Manuel Aznar Montero.	Alpargatero.	»	10 68				
Rogelio Azorín Navarro.	Abogado.	»	72 94	Ambrosio Bermejo Martínez.	Dentista.	»	51 90				
Rafael Ibáñez Pérez.	Id.	»	109 41	Ginés Cermeño Giménez.	Horno pan.	»	21 36				
Luis Herrero Carpena.	Id.	»	109 41	Juan Cánovas López.	Id.	»	11 38				
Francisco Mompó Vicente.	Id.	»	109 41	Antonio Romero Mora.	Corredor.	»	62 64				
Julio Ros Navarro.	Id.	»	109 41	Pedro Romero Martínez.	Arrendatario.	»	62 64				
Mariano Yugo Ibáñez.	Id.	»	109 41	Tomás García García.	Café económico.	»	7 59				
Maximino Martínez.	Escribano.	»	60 99	Casto Cánovas López.	Id.	»	15 17				
Antonio Martínez.	Talabartero.	»	61 68	Francisco Carrasco Ruiz.	Abogado.	»	53 08				
Encarnación Perales.	Horno pan.	»	11 38	Tomás García García.	Café económico.	»	7 59				
José María Aulló.	Abogado.	»	96 50	Maria Josefa Andrés Cabrera.	»	14 24					
Jesús Ortega Lax.	Procurador.	»	45 44	Domingo Ortiz Martínez.	Tejidos.	»	165 16				
<i>Jumilla.</i>											
José Puig Alvareda.	Tejidos.	»	247 74	Maria Josefa Risart Serrano.	Muebles.	»	82 58				
Mira Hermanos.	Droguero.	»	213 57	Juan Antonio Martínez Illán.	Café económico.	»	71 19				
Telesfora Cañete Ripoll.	Café.	»	106 80	Daniel Moya Fernández.	Harinas.	»	45 56				
Rosalía Castillo Fernández.	Mercería.	»	140 97	José Miguel Vidal García.	Café.	»	22 78				
Roque Martínez Martínez.	Harinas.	»	68 34	Nicolás Fernández Tudela.	Casa huéspedes.	»	21 36				
Pedro José Gil Alfaro.	Vendedor.	»	68 34	Angeles García Navarro.	Pozo nieve.	»	55 52				
Miguel Ortiz Herrero.	Carnicería.	»	68 34	Jesús Chumillas Ramos.	Gaseosas.	»	37 20				
Ascensión López Alcolea.	Tejidos.	»	68 34	Juan Antonio Serrano Paredes.	Losetas.	»	66 44				
Aurelio García Pérez.	Id.	»	68 34	Diego Lorenzo Marín.	Veterinario.	»	41 86				
<i>Archena.</i>											
Juan José Puche	Transportes.	20 Sbre. 1916	187 50	Ginés Giménez Alcaraz.	Horno pan.	»	21 36				

Número 2.474.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Registro fiscal de Edificios y Suelos

Terminada la lista cobratoria por la que se ha de hacer efectiva la contribución impuesta á los edificios y suelos de este término municipal durante el año 1917, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, he dispuesto se exponga al público por término de ocho días en esta oficina, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que estimen de su derecho; advirtiendo que solo podrán versar sobre errores aritméticos ó de copia en dicha lista cometidos.

Murcia 13 de Diciembre de 1916.
—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

Relación de los talones del pesado del capullo á que se refiere el anuncio anterior.

Número de orden.	Nombre del cosechero.	Capullo pesado.
		Kilos.
	<i>Fábrica grande de seda.</i>	
1.008	Angel Conesa Caballero.	81'000
112	Josefa Ruedas Balibrea.	121'000
130	Antonio Nicolás Pagán.	15'600
	<i>Fábrica nueva de seda.</i>	
483	Juan Hernández Martínez.	7'600
827	El mismo.	82'000
593	Emilia López Martínez.	130'000
	<i>Almacén de los Sres. Lombard.</i>	
597	Ana Gómez Rubio.	86'500
	<i>Almacén de «La Merced».</i>	
24	Catalina Gambín Molina.	91'000
193	Salvador González Franco.	56'000
	<i>Almacén de Santa Fé.</i>	
337	Francisco Sánchez Vicente.	66'000
	<i>Ahogadero vapor E. Sericicola.</i>	
163	Juan García Martínez.	121'000

Número 1.776.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Número 2.466.

ESTACION SERICICOLA

DE MURCIA

En cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre de 1915 relativa al extravío de los talones que recibieron los productores de capullo de seda de los Interventores del servicio en las fábricas y almacenes donde vendieron ó ahogaron las cosechas, se publica a continuación la relación de los sederos que han dado cuenta del extravío de sus talones á fin de que si alguna persona aparte de la interesada se considere con derecho á reclamar el importe de los premios, pueda alegar las razones que para ello estime oportunas dentro del plazo de quince días.

Murcia 13 de Diciembre de 1916
—El Ingeniero Director, Adolfo Virgili.

José Berja, 1'50.
José Bernabé, 1'69.
Pio Avilés, 2.
Juana Arróiz, 3.

ARBOLEJA

Antonio Ruiz, 2'11 pesetas.
José Raya, 2'12.
Miguel Giménez, 1'89.
Rosario Fernández, 2'11.
Herederos de Federico Haro, 1'89

Anuales.

Dolores Pérez, 2'67 pesetas.
Antonio Megías, 2'67.
Narciso Jover, 2.
Semestrales.

Diego Fontes, 1'89 pesetas.
Eloy Díaz, 1'89.
Dolores Andreu, 2'33.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial de la provincia* y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Agosto de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.640.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyó por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 27 de Junio corriente, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Semestrales.

Miguel Jiménez, 13'78 pesetas.
Maria Gil, 3'78.
Pedro Martínez, 3'18.
Andrés Caballero, 25'01.
Josefa Martínez, 6'78.
Juana Vidal, 2'50.
Viuda de Eduardo Poveda, 4'17.
Miguel Guillén, 22'84.

PARROQUIAS

Antonio Rocamora, 2'50 pesetas.

Andrés García, 3'78.
Antonio García, 16'67.
Enrique Molina, 25'01.
Francisco Giménez, 1'67.
Francisco Hernández, 2'50.
Maria Montoya, 3'78.
Trinidad Clemente, 6'98.
Tomás Antón, 22'51.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial de la provincia* y «Gaceta de Madrid».

Murcia 27 de Julio de 1916.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.471.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARAN

El dia 27 del mes actual, y hora de las once, tendrá lugar ante esta Alcaldía y en la Sala Capitular, la subasta del arbitrio sobre puestos públicos, durante los años 1917, 18 y 19, bajo el tipo de seiscientas pesetas, por cada un año, y con arreglo al pliego de condiciones y acuerdo del Ayuntamiento (que se han hecho públicos, sin que se haya producido reclamación alguna), y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean treinta pesetas, y el adjudicatario prestará la definitiva en metálico, por el diez por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por mensualidades anticipadas, siendo D. Diego M. Parja, vecino de Cieza, el Letrado designado para bastantear los poderes.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo del depósito y la cédula personal, se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora y con sujeción al siguiente modo:

—D...., vecino de...., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece.... pesetas (la cantidad en letra), por el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos para los años 1917, 1918 y 1919.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores.

Abarán 13 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Antonio Carrasco.

Octava sección.

Número 2.470.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARAVACA*Cédula de citación.*

Juan Sáez Alcaraz, domiciliado últimamente en Morata, Lorca, comparecerá el dia veintiuno del actual y hora de las diez, ante la Sección 2.^a de la Audiencia de Murcia, al objeto de asistir al juicio oral, señalado en sumario núm. 98, de 1914, sobre disparo y lesiones, contra José Sánchez Robles(a) Torrao y otro.

Caravaca trece de Diciembre de mil novientos diez y seis.—El Secretario judicial, Ignacio Bolt.

MURCIA Imp. de Juan Hernández.